



EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO

- QUE La constitución Política del Ecuador estipula que el Estado garantizará la igualdad de oportunidades de acceso a la educación superior, que ninguna persona puede ser privada de ingresar a ella por razones económicas y para el efecto las entidades de educación superior establecerán programas de créditos y becas;
- QUE La Ley de Educación Superior en el segundo inciso del Artículo 59 de establece que los centros de Educación Superior en ningún caso privaran del acceso a los aspirantes exclusivamente por tener bajos niveles de ingresos económicos; las propias instituciones establecerán programas de créditos educativos, becas y ayudas económicas, que beneficien estimadamente hasta al el diez por ciento (10%) del número de estudiantes de pregrado legalmente matriculados y con asistencia regular a clases, en la forma establecida en sus reglamentos;
- QUE La Ley de Educación Superior vigente en su Capítulo IX, Artículo 63 menciona al Departamento de Bienestar Estudiantil como una Unidad administrativa de la institución, destinada a promover la orientación vocacional, **el manejo de créditos educativos, ayudas económicas y becas** y a ofrecer los servicios asistenciales que se determinen en el Estatuto.

En el marco legal mencionado en líneas anteriores y en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 21 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo: resuelve expedir el siguiente.

REGLAMENTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL

CAPITULO I DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Art. 1 Los fines y objetivos del presente Reglamento son:

- Fomentar la excelencia académica en las estudiantes y los estudiantes otorgando becas o ayudas económicas a los que tengan los mejores promedios.
- Promover el óptimo rendimiento académico en las estudiantes y los estudiantes diagnosticados de nivel socioeconómico insuficiente, facilitándoles el iniciar, continuar o culminar sus estudios superiores, otorgándoles una ayuda económica,
- Estimular el desempeño sobresaliente de las estudiantes y los estudiantes en la práctica de actividades científicas, deportivas y culturales
- Facilitar el ingreso a la institución de los mejores bachilleres del entorno
- Implementar y ejecutar un programa de Crédito educativo
- Normar adecuadamente el otorgamiento de Becas, Ayudas económicas y Créditos educativos a favor de las alumnas y alumnos.



Art. 2 Para el cumplimiento de los objetivos y fines señalados en el artículo anterior se implementarán las siguientes acciones en beneficio de las alumnas y alumnos de pregrado modalidad presencial y semipresencial

- a) Otorgar hasta un máximo de 200 **becas** anuales por un valor de \$360.00 a las alumnas y alumnos con excelencia académica obtenida en esta Universidad que acrediten un promedio de 9 sobre 10 puntos en adelante. En caso de que el número de aspirantes a becarios por este merito sobrepase al número de becas presupuestado, se considerara para su elección, los mejores promedios considerando hasta los decimales obtenidos. Del valor otorgado, el 50% se entregara en el primer semestre o modulo, el resto se entregara al inicio del segundo semestre o modulo. Del monto recibido el estudiante debe destinar por lo menos la mitad para compra de libros u otros materiales necesarios para sus estudios.
- b) Otorgar hasta un máximo de 50 medias **becas** anuales por un valor de \$180,00 dinero que será para facilitar el ingreso al periodo de admisión y nivelación, al bachiller con mejor promedio de rendimiento académico de cada colegio, previa certificación del Plantel, así como a las bachilleres o los bachilleres destacados por sus relevantes méritos en ciencia, arte y deporte previa certificación de las instituciones estatales o privadas responsables de las áreas mencionadas.
- c) Conceder hasta un máximo de 100 **becas anuales por un valor de \$ 360,00** para transporte y alimentación a alumnas y alumnos de nivel socioeconómico insuficiente, seleccionados después de un riguroso estudio y verificación anual de su situación efectuado por personal profesional del Departamento de Bienestar Universitario. El valor se entregara en 2 partes iguales al inicio de cada semestre o modulo. Para el primer año de utilización del beneficio no se considera como requisito aspectos académicos pero, para el segundo año se requerirá demostrar la obtención de promedio mínimo de 8 sobre 10 en el año inmediato anterior para continuar percibiendo esta ayuda económica.
- d) Estimular la consecución de logros científicos, culturales y deportivos obtenidos por las alumnas y los alumnos dentro o fuera de la Universidad, durante el año inmediato anterior, mediante la concesión de hasta un máximo de 100 **becas anuales por el valor de \$360.00**, valor que será entregado en dos partes iguales al inicio de cada semestre o modulo. La nomina será cuidadosamente revisada y verificada por el del Departamento de Bienestar Universitario. Para su elección se dará prioridad al nivel de relevancia del merito obtenido y a los informes técnicos y de resultados meritorios emitidos por los Entrenadores.
- e) Conceder un máximo de 50 **créditos educativos anuales hasta un valor de \$ 1,000.00** a las alumnas y alumnos de pregrado para el sostenimiento de sus estudios. Este crédito se entregara en su totalidad una vez aprobado, será cancelado por el deudor en doce mensualidades a partir del primer mes de concedido.



CAPITULO II REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE BECAS

Art. 3 Pueden obtener la beca por rendimiento académico señalada en el artículo 2 literal a) las alumnas y los alumnos de pregrado que cumplan documentadamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad Ecuatoriana y extranjera que demuestre su residencia de acuerdo a la Ley.
- b) Presentar el Certificado de promoción del año inmediato anterior en la universidad con un promedio mínimo de 9 sobre 10 puntos
- c) Certificado de Matrícula del año a cursar
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias sancionadas por los Honorables Consejos Directivos o Universitario
- e) No haber perdido el año inmediato anterior.
- f) Presentar una solicitud dirigida al Vicerrector académico, en la que se manifieste su deseo de obtener este beneficio económico, la cual adjuntará los documentos soportes, para solventar gastos de transporte, alimentación, adquisición de libros, insumos o implementos necesarios para sus estudios

Art. 4 Para otorgar esta beca no tiene validez el rendimiento académico obtenido en otros centros de estudios superiores.

Art. 5 Pueden obtener la beca para bachilleres señalada en el artículo 2 literal b) que cumplan documentadamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad Ecuatoriana y extranjera de acuerdo a la Ley.
- b) Presentar el certificado del Colegio en que lo declaran el Mejor Bachiller de su promoción.
- c) Presentar el certificado de la Institución Estatal responsable del Deporte, Arte o Ciencia en el que indican los relevantes meritos obtenidos en forma reciente por el bachiller. En estos casos el rendimiento académico no incide en la concesión del beneficio
- d) Presentar copia del Acta de grado la misma que deberá ser del año inmediato anterior al periodo lectivo en que se esta matriculando
- e) Solicitud dirigida al señor Vicerrector Académico, adjuntando copia de la cedula y certificado de votación, en la que se manifieste su deseo de obtener este beneficio para solventar gastos de transporte, alimentación, adquisición de libros, insumos o implementos necesarios para sus estudios
- f) La solicitud y documentos de soporte serán entregados en la Dirección del Departamento de Bienestar Universitario

Art. 7 Pueden obtener la beca socioeconómica señalada en el artículo 2 literal c) las alumnas y los alumnos de pregrado que cumplan documentadamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad Ecuatoriana y extranjera de acuerdo a la Ley.
- b) Aprobar la encuesta socioeconómica semestral realizada por el Departamento de Bienestar Universitario la misma que verificara y calificara su situación socioeconómica insuficiente para sostener sus estudios en esta Universidad.



- c) Presentar el Certificado de aprobación del Semestre inmediato anterior
- d) Para cumplir con la finalidad de promover el rendimiento académico en los estudiantes de pregrado de situación socioeconómica insuficiente, no se considerara los aspectos académicos durante el primer año de utilización de este beneficio. Para continuar percibiendo esta ayuda a partir del segundo año deberá mejorar su promedio académico y mantener un mínimo de 9 sobre 10; y los considerados en los literales del e a la j de artículo inmediato anterior.

Art. 8 El Director de Bienestar Universitario una vez recibida la documentación y codificada de acuerdo al beneficio solicitado informara y continuara el tramite en la instancia pertinente.

Art. 9 Pueden obtener la beca por merito científico, cultural y deportivo señalada en el artículo 2 literal d) las alumnas y alumnos universitarios que formen parte de las diferentes actividades que auspicia la institución y que cumplan documentadamente con los siguientes requisitos

- a) Ser de nacionalidad Ecuatoriana y extranjera de acuerdo a la Ley.
- b) Certificación del logro científico, cultural y deportivo emitido por la autoridad competente
- c) Certificado de Matrícula del año a cursar
- d) No haber incurrido en faltas disciplinarias sancionadas por los Honorables Consejo Directivo o Universitario
- e) Solicitud dirigida al señor Vicerrector Académico en la que se manifieste su deseo de obtener este beneficio para solventar gastos de transporte, alimentación.
- f) Cédula de ciudadanía (original y copia)
- g) La solicitud y documentos de soporte serán entregados en la Dirección del Departamento de Bienestar Universitario

Art. 10 Para otorgar el beneficio indicado en el articulo anterior, no se considerara el rendimiento académico ni la situación socio económica del solicitante

Art. 11. El presupuesto anual para esta gestión de bienestar estudiantil será establecido por la Comisión de becas y créditos educativos de la Institución, organismo que trasladara a la Comisión de presupuesto y este Honorable Consejo Universitario, para fines de análisis y aprobación

CAPITULO III REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE CREDITOS EDUCATIVOS

Art. 12 Se considera crédito educativo a todos los beneficios de dinero que la Universidad entregue a los estudiantes de pregrado con la obligatoriedad de pagarlo en un tiempo determinado en la carta de compromiso establecida, estos valores serán utilizados exclusivamente para adquisición de equipos, libros, materiales, insumos, alquiler de equipos necesarios para la culminación de sus estudios superiores de pregrado en la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.



Art. 13 Pueden obtener el beneficio de créditos educativo señalado en el artículo 2 literal e) los estudiantes de pregrado que cumplan documentadamente con los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad Ecuatoriana y extranjera de acuerdo a la Ley.
- b) Certificado de Matrícula del año a cursar
- c) No haber incurrido en faltas disciplinarias sancionadas por los Honorables Consejo Directivo o Universitario
- d) Certificación de ingresos mensuales de la persona que va a pagar el crédito
- e) Certificado del rol de pagos de los dos últimos meses del señor docente o empleado con nombramiento que necesariamente tiene que actuar como garante solidario del crédito
- f) Solicitud dirigida al señor Vicerrector Académico en la que se manifieste su deseo de obtener este crédito para solventar gastos de transporte, alimentación, adquisición de libros, insumos o implementos necesarios para sus estudios
- g) Firma de una letra de cambio del estudiante como deudor así como del servidor universitario con nombramiento que actuará como garante
- h) Autorización del Docente o Empleado principal en su calidad de garante, en la que faculta a la Dirección Financiera de la institución el descuento de los valores que su garantizado no ha pagado a la UTEQ
- i) Cédula de ciudadanía y votación (original y copia)

Art. 14 Para otorgar este beneficio no se considerara el rendimiento académico ni la situación socio económico del solicitante. Si tiene un crédito vigente en otra institución no podrá acceder a este beneficio

Art. 15 El crédito será otorgado a un plazo máximo de doce meses con el compromiso de pagar en forma mensual, para el efecto se le otorga tres meses de gracias a partir de la fecha en que recibe el crédito.

Art. 16 Para el pago del crédito la alumna y el alumno debe depositar las cuotas mensuales en la fecha, cantidad y cuenta bancaria de la institución que se le indique y entregar el recibo de pago en la tesorería de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo.

Art. 17 Si el estudiante no cumple con su compromiso de pago en el tiempo determinado se aplicarán las tasas de interés por mora que señale la Dirección Financiera

Art. 18 El servidor universitario con nombramiento que actúe como garante de un crédito educativo suscribirá simultáneamente una autorización que faculte a la Dirección Financiera para descontarle de su remuneración los dividendos en mora provenientes de dicho crédito

Art. 19 Si la estudiante o el estudiante acumula dos cuotas vencidas, el tesorero general informara a la Dirección Financiera para que ésta descuenta las cuotas vencidas con sus respectivos intereses al servidor universitario que actúa como garante

Art. 20 Las letras de cambio firmadas por la estudiante o el estudiante y el garante serán entregadas a la Dirección Financiera para su custodia en la Tesorería



Art. 21 La estudiante o el estudiante que no cumpla con el compromiso de pagar el crédito, independientemente, de que este lo pague el garante, no podrá acceder a otro crédito.

Art. 22 De ser aceptada la solicitud de crédito el estudiante suscribirá en el Departamento de Asesoría Jurídica un contrato con la Universidad que deberá ser garantizado por el servidor universitario. En dicho contrato se especificará en alguna clausula que del seguro de vida que contrata la Universidad para los estudiantes en caso de fallecimiento de éste se descuenta los valores que la Universidad tiene pendiente de cobrar por ese crédito. Si el estudiante fallece y la Institución no puede recuperar los valores prestados, no se cobrara los valores adeudados pendientes al Garante.

Art. 23 Cuando el crédito concedido a la estudiante o el estudiante esté pagado en su totalidad, Tesorería y Asesoría Jurídica devolverán la letra de cambio y contrato respectivamente

CAPITULO IV PROCEDIMIENTO

Art. 24 El aspirante al recibir estos beneficios entregará sus documentos y recibirá asesoría en el Departamento de Bienestar universitario, en esta dependencia una vez receptados y verificados todos los documentos habilitantes exigidos, el Director del Departamento de Bienestar Universitario se encargará según el caso de:

- a) Disponer al Departamento de Bienestar Universitario, que en un plazo de cinco días laborables realicen el estudio socioeconómico profesional con la aplicación de los parámetros respectivos que establezcan la verificación del nivel al que pertenece la estudiante o el estudiante,
- b) Recetar el informe socioeconómico efectuado a la estudiante o el estudiante,
- c) Remitir a la Comisión de Becas la solicitud del estudiante junto con toda la documentación en un plazo de máximo de ocho días laborales desde la recepción de la solicitud, para su revisión, análisis y aprobación
- d) Informar en forma adecuada y oportuna a los estudiantes sobre el resultado de su solicitud

CAPITULO V DE LA COMISION DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO

Art. 25 La Comisión de Becas y Crédito educativo es un, organismo permanente integrado por el Vicerrector Académico, quien la preside, el Director financiero, director del Departamento de Bienestar Universitario y el Presidente de Federación EUE

Art. 26 La Comisión de Becas y Crédito educativo tendrá las siguientes funciones:

- a) Analizar y resolver las solicitudes de becas ayudas económicas y crédito educativo remitidas por el Departamento de Bienestar Universitario
- b) Establecer los valores finales a entregar por Beca y Crédito Educativo



- c) Establecer los plazos de los créditos educativos
- d) Elaborar el Presupuesto anual para el servicio de becas y crédito educativo y trasladar a la Comisión Económica y de presupuesto para la aprobación del Honorable Consejo Universitario
- e) Remitir el informe de los beneficiarios al Honorable Consejo Universitario para su aprobación.
- f) Receptar el informe anual por parte del Departamento de Bienestar Universitario.
- g) Llevar una estadística de los servicios brindados al estudiante
- h) Difundir adecuadamente este servicio por los mecanismos más idóneos (página Web, revista universitaria, carteleras, etc.)
- i) Sugerir al Honorable Consejo Universitario reformas en cuanto al número y monto de las Becas y créditos establecidos.

CAPITULO VI

DE LA SUSPENSION DE LA BECA Y CREDITO

Art. 27 Las Becas y Créditos otorgados a los estudiantes pueden ser suspendidas temporal o definitivamente en los siguientes casos:

- a) Por abandono definitivo de sus estudios universitarios
- b) Por bajo rendimiento académico es decir inferior a 9 sobre diez en el caso de merito por excelencia académica, y de 9 sobre 10 en el caso de nivel socio económico insuficiente del segundo año de beneficio en adelante.
- c) Ser sancionado por faltas disciplinarias a juicio del Honorable Consejo Directivo o Consejo Universitario
- d) Por mejorar su estatus socioeconómico previo informe del Director del Departamento de Bienestar Universitario a través de la Psicóloga o Trabajadora Social de la Universidad, según el caso
- e) Por ocupar cargos públicos o privados remunerados previa verificación de la Psicóloga o Trabajadora Social de la Universidad en el caso de ayuda por situación socio económica insuficiente
- f) Por comprobarse falsedad en la documentación presentada y que facilitó el otorgamiento del beneficio, en este caso el estudiante esta obligado a restituir a la institución todos los valores recibidos. Su acción y documentos comprobatorios será comunicada al Honorable Consejo Universitario para los fines pertinentes
- g) No cumplir con lo estipulado en los capítulos I, II y IV
- h) Haber sido declarado egresado
- i) Estar comprometido con otro crédito educativo

Art. 28 Para el trámite de suspensión de la beca a una alumna o a un alumno, el Departamento de Bienestar Universitario, reunirá los documentos necesarios y junto con un informe las enviará al Presidente de la Comisión de Becas para el trámite de ley pertinente

Art. 29 El Departamento de Bienestar Universitario esta autorizado para verificar en cualquier momento la veracidad y legalidad de la información y documentación presentada por los estudiantes beneficiados con este servicio



Art. 30 El Departamento de Bienestar Universitario presentará semestralmente a la Comisión un informe sobre seguimiento y buen uso del beneficio otorgado, de los beneficiados y montos otorgados durante la aplicación de este Reglamento

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Presupuesto establecerá un valor anual que permita la ejecución adecuada de este Reglamento de Becas y crédito educativo para los estudiantes de pregrado por el monto aprobado por el Honorable Consejo Universitario

SEGUNDA. Los señores estudiantes podrán acceder solamente a uno de los beneficios indicados en el Artículo 2 literales: a, b, c, y d.

TERCERA Los Departamentos de Bienestar Universitario y de Relaciones públicas se encargarán de la difusión del presente Reglamento

CUARTA Todos los contratos que se deriven de la aplicación del presente Reglamento serán suscritos por el Vicerrector Académico a través de la procuraduría.

QUINTA Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el H. Consejo Universitario a sugerencia de la Comisión de Becas y Ayudas económicas.

SEXTA.- Todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará lo determinado en el Código de Comercio, Código Civil, Código de Procedimiento Civil y demás Leyes conexas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA Para la ejecución de este Reglamento el Instituto de informática elaborara el respectivo programa informático que viabilice la ejecución de este servicio mediante la conexión en red de las dependencias responsables de ejecutar esta gestión en favor de los estudiantes, así como su difusión en la página WEB

SEGUNDA las becas, ayudas económicas y matriculas a crédito que se hayan concedido antes de la vigencia del presente Reglamento se continuarán ejecutando hasta la finalización del Semestre, Año lectivo, convenios o cartas de compromisos vigentes en la institución hasta el cumplimiento del plazo.

SECRETARIA GENERAL

Omar Pico Zambrano, Ab., SECRETARIO GENERAL de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, certifica que el REGLAMENTO DE BECAS Y CREDITO EDUCATIVO PARA LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA ESTATAL DE QUEVEDO MODALIDAD PRESENCIAL Y SEMIPRESENCIAL, fue aprobado por el H. Consejo Universitario en sesiones celebradas el 4 y 5 de noviembre del 2008.